



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria

Referencia : Oficio N° D000038-2021-MIDAGRI-SERFOR-ORH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿Los contratos administrativos de servicios celebrados en el marco del Decreto de Urgencia N° 018-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, y del Decreto Supremo N° 007-2020- EF, de fecha 30 de enero 2020, tienen carácter transitorio?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria

- 2.4 Respecto a este punto, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), a través del cual se señaló lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OKQFEMU



(...)

2.15 *Si bien el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.*

(...)

2.17 *Como segunda excepción, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 contempla el uso de contratos administrativos de servicios a plazo determinado para labores de necesidad transitoria. Para tal efecto, conviene recordar que al existir una regla general de prohibición de ingreso de personal al RECAS establecida en norma con rango de ley, la excepcionalidad de la necesidad transitoria debe encontrarse prevista en otra norma del mismo rango.*

2.18 *De tal modo, aquellas entidades que amparadas en norma con rango de ley cuentan con autorización excepcional para la contratación administrativa de servicios y podrán dar cumplimiento al mandato legal e incorporar personal bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación.*

(...)"

2.5 De acuerdo con lo señalado, aquellos contratos administrativos de servicios que se celebren en el marco de una norma de rango legal que determine la transitoriedad del servicio, tendrán la condición de contratos administrativos de servicios a plazo determinado por necesidad transitoria y, por ende, excluidos de la regla establecida en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131¹.

Así, a manera de ejemplo, podemos citar las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Nacional (CAS COVID y otros), así como otras normas con rango de ley emitidas tanto por el Congreso de la República como por el Poder Ejecutivo (contratos administrativos de servicios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 034-2021).

Sobre el Decreto de Urgencia N° 018-2019 y el Decreto Supremo N° 007-2020-EF

2.6 Mediante el Decreto de Urgencia N° 018-2019 se establecen medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura

¹ **Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público**

«Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza».



para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

- 2.7 Asimismo, en los numerales 14.11 y 14.12 del artículo 14 del citado decreto de urgencia, se establece lo siguiente:

"14.11 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, a transferir recursos hasta por la suma de S/ 13 222 300,00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Cultura, Ministerio de Agricultura y Riego, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Autoridad Nacional del Agua y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC que se señalan en el Anexo 3. Dichos recursos se transfieren conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, y los decretos supremos que aprueban dichas transferencias de recursos se publican hasta el 30 de enero de 2020.

14.12 Al finalizar el primer trimestre del Año Fiscal 2020, las entidades señaladas en el numeral precedente deben publicar en su portal institucional un informe consolidado sustentando los avances en la ejecución de los recursos transferidos en el marco del numeral 14.11 del presente artículo. Una vez terminada la línea de base correspondiente, las entidades a las que se refiere el numeral precedente deben remitir un informe al Ministerio de Economía y Finanzas con el estado situacional identificado de las inversiones a las que realizan el acompañamiento y publicar dicho informe en su portal institucional."

(El subrayado es nuestro)

- 2.8 Luego, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-EF se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 por la suma de S/ 5 870 520,00 a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC).

Cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado en el sexto considerando del citado decreto supremo, dichos recursos serían utilizados para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

- 2.9 Ahora bien, de lo establecido en el numeral 14.12 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, señalado en el numeral 2.7 del presente informe, se puede advertir que el objeto de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 018-2019, financiadas mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-EF, son para realizar una labor de naturaleza temporal, esto es, el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC, el cual culmina con la emisión de un informe.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.10 En ese sentido, los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 018-2019, financiados mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-EF, son contratos a plazo determinado, por cuanto del citado decreto de urgencia consta la transitoriedad del servicio.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto a los contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 De lo establecido en el numeral 14.12 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, señalado en el numeral 2.7 del presente informe, se puede advertir que el objeto de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 018-2019, financiadas por el Decreto Supremo N° 007-2020-EF, son para realizar una labor de naturaleza temporal, esto es, el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC, el cual culmina con la emisión de un informe.
- 3.3 En ese sentido, los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 018-2019, financiados mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-EF, son contratos a plazo determinado, por cuanto del citado decreto de urgencia consta la transitoriedad del servicio.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OKQFEMU**